

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0097-**Quito, 15 de noviembre de 2024****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS 24 DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”****PROCEDIMIENTO Nro. MCS-CNE-2024-004****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.*”;

Que, el artículo 25, numeral 1, indica: “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos*”; y, numeral 10 “*(...) Determinar su organización,*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0097-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

formular y ejecutar su presupuesto (...);

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: **“Delegación.**- *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la contratación del servicio de: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS 24 DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”;

Que, artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0097-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

expresa: "(...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...)*";

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.(...)*";

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) **Artículo 6.** (...) - *El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará y suscribirá todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana que se requieran para adquirir y/o contratar bienes, servicios u obras, necesarios para el normal desenvolvimiento de la planificación institucional, sin limitación alguna, debiendo garantizar el cumplimiento de la normativa ecuatoriana respecto a su procedimiento, con base en los siguientes montos establecidos a los ordenadores de gasto. (...)*";

Que, se cuenta con los Aavales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

AÑO 2024:

Formulario Nro. 96117 de 16 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530404, denominado: "*Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparaciones)*";

PLURIANUALES AÑO 2025:

Formularios Nros. 96118 y 96119 de 16 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530404, denominado: "*Maquinarias y Equipos (Instalación – Mantenimiento y Reparaciones)*";

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 661 de 17 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530404, denominado: "*Maquinarias y Equipos (Instalación Mantenimiento y Reparación)*";

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025:

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1229 y 1230 de 17 de octubre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario Nro. "*530404 - Maquinarias y Equipos (Instalación Mantenimiento y Reparación)*";

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0068-, de 19 de octubre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: "(...) **Artículo 1.-** *Aprobar el pliego de Menor Cuantía de Servicios el*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0097-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2024-004, para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS 24 DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**, con un presupuesto referencial de USD.30.000,00 (TREINTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y, el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia (...);

Que, mediante Acta Nro. 1, de **“SELECCIÓN DE PROVEEDOR”**, de 22 de octubre de 2024, el delegado de la etapa precontractual dejó constancia: *“(...) Conforme la selección realizada en el Sistema Institucional del SERCOP, el oferente seleccionado es: PROJECT SERVICE MISTEC CIA. LTDA. con RUC: 1792958717001, y se procederá con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado (...).”*

Que, mediante Acta Nro. 2, de **“ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 24 de octubre de 2024, el delegado de la etapa precontractual dejó constancia que existe una (1) pregunta; y, cuatro (4) aclaraciones en este procedimiento conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 3, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 28 de octubre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Lic. Juan Sebastián Viscarra De La Carrera, dejó constancia: *“(...) la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...).”*

Que, mediante Acta Nro. 4, de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 28 de octubre de 2024, el delegado de la etapa precontractual resolvió: *“(...) continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable (...).”*

Que, mediante Acta Nro. 5, de **“CONVALIDACION DE ERRORES”**, de 29 de octubre de 2024, el delegado de la etapa precontractual manifestó: *“(...) Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. MCS-CNE-2024-004 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (...).”*

Que, mediante Acta Nro. 6, de **“CALIFICACION DE OFERTA”**, de 06 de noviembre de 2024, el delegado de la etapa precontractual recomendó: *“(...) en el procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2024-004, descalificar al oferente: PROJECT SERVICE MISTEC CIA. LTDA. con RUC: 1792958717001, por no haber cumplido con los requisitos mínimos y condiciones solicitadas en el pliego del procedimiento de Menor Cuantía de Servicios (...).”*

Que, mediante Acta Nro. 7, de **“RESELECCIÓN DE PROVEEDOR”**, de 07 de noviembre de 2024, el delegado de la etapa precontractual dejó constancia: *“(...) Conforme la selección realizada en el Sistema Institucional del SERCOP, el oferente seleccionado es: HUGO FERNANDO CAMPO YANEZ con RUC: 1713494472001, y se procederá con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado (...).”*

Que, mediante Acta Nro. 8, de **“ACTA DE PREGUNTAS, RESPIUESTAS Y/O ACLARACIONES”**, de 09 de noviembre de 2024, el delegado de la etapa precontractual dejó constancia que existen tres (3) preguntas; y, cinco (5) aclaraciones en este procedimiento conforme consta del Acta;

Que, mediante Acta Nro. 9, de **“CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS”**, de 12 de noviembre de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, Lic. Juan Sebastián Viscarra De La Carrera, dejó constancia: *“(...) la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto (...).”*

Que, mediante Acta Nro. 10, de **“ACTA DE APERTURA DE OFERTAS”**, de 12 de noviembre de 2024, el delegado de la etapa precontractual resolvió: *“(...) continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0097-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

en la **SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable. (...);

Que, mediante Acta Nro. 11, de **“CONVALIDACION DE ERRORES”**, de 12 de noviembre de 2024, el delegado de la etapa precontractual manifestó: *“(...) Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. MCS-CNE-2024-004 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que **SI** existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso (...);*

Que, mediante Acta Nro. 12, de **“CALIFICACION DE OFERTA”**, de 14 de noviembre de 2024, el delegado de la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2024-004 para el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS 24 DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**, al oferente **HUGO FERNANDO CAMPO YANEZ con RUC: 1713494472001**, por un valor de USD. 19.980,00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir IVA, en razón que cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y términos de referencia de acuerdo con el procedimiento aplicado de Menor Cuantía de Servicios”;*

Que, mediante **“INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN”**, de 14 de noviembre de 2024, el delegado de la etapa precontractual recomendó: *“(...) expresamente adjudicar el proceso Nro. MCS-CNE-2024-004 cuyo objeto es el **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS 24 DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**, al oferente **HUGO FERNANDO CAMPO YANEZ con RUC: 1713494472001**, por un valor de USD. 19.980,00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Menor Cuantía de Servicios”;*

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-3051-M de 14 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: *“(...) se proceda a la elaboración de la Resolución de adjudicación conforme las consideraciones expuestas, del proceso signado con el código MCS-CNE-2024-005, cuyo objeto es la **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS 24 DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**, a su vez se informa que se acoge la recomendación realizada y se nombra al Ing. Freddy Daniel Curicama Curicama, Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como administrador del contrato. (...);*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2024-004, para la contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UPS DE LAS 24 DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**, al oferente **HUGO FERNANDO CAMPO YANEZ con RUC: 1713494472001**, por un valor de USD. 19.980,00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA; y, el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0097-**Quito, 15 de noviembre de 2024**

de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Ing. Freddy Daniel Curicama Curicama, Especialista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo

DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-172600

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Santiago Ivan Rodriguez Paredes	DNAJ	2024-11-15
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-15
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-15
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-11-15



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0093-

Quito, 14 de noviembre de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025"

PROCEDIMIENTO Nro. MCS-CNE-2024-005

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “*1.- Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0093-**Quito, 14 de noviembre de 2024**

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “La presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: “**Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”**;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Contrataciones de Menor Cuantía.** - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Contratación preferente.** - En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0093-**Quito, 14 de noviembre de 2024**

empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.(...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley, documento que cuenta con reformas posteriores;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica al Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “**Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.(...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “**Comisión técnica.**- (...)” Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto”;

Que, el artículo 89.- “**Adjudicación.** - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 6.-** El Coordinador/a Nacional Administrativo/a Financiero/a y Talento Humano (...) autorizará con el fin de que suscriba cualesquiera actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimientos/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana”;

Que, se cuenta con los avales de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta:

AÑO 2024:

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0093-**Quito, 14 de noviembre de 2024**

Formulario Nro. 95988 de 14 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530255, denominado: “Combustibles”;

PLURIANUALES AÑO 2025:

Formularios Nros. 95990 y 95991 de 14 de octubre de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530255, denominado “Combustibles”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según el siguiente detalle:

Certificación Presupuestaria 2024:

Certificación Presupuestaria Nro. 675 de 21 de octubre de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera; con ítem presupuestario Nro. 530255, denominado: “Combustibles”;

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2025:

Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Nros. 1269 y 1270 de 21 de octubre de 2024, emitidas por el Ministerio de Finanzas; con ítem presupuestario Nro. “530255 - Combustibles”;

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. CNE-DNA-2024-0074-, de 24 de octubre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el pliego de Menor Cuantía de Servicios el respectivo cronograma; y, consecuentemente disponer el inicio del procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2024-005, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, con un presupuesto referencial de USD.38.682,91 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin incluir IVA; y, el plazo de ejecución determinado en el punto 12 de los Términos de Referencia. (...)”;**

Que, mediante Acta Nro.1 de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 06 de noviembre de 2024, el responsable de la etapa precontractual manifestó que *NO se han realizado preguntas dentro del referido procedimiento de contratación y NO hay aclaraciones a realizarse en este procedimiento;*

Que, mediante Acta Nro. 2 de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 08 de noviembre de 2024, la Ing. María Elena Criollo Guamaní. Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: “(...) *se deja constancia de la recepción de ofertas en el portal de compras públicas del procedimiento signado con código Nro. MCS-CNE-2024-005, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, de acuerdo al siguiente detalle, dentro de la hora y fecha establecida en el cronograma del procedimiento (...)”;*

Que, mediante Acta Nro. 3 de “**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**”, de 08 de noviembre de 2024, el responsable de la etapa precontractual manifestó: “(...) *El Delegado responsable de la fase precontractual del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. MCS-CNE-2024-005, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, realiza la apertura de las ofertas digitales presentadas y publicadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE.. (...)”;*

Que, mediante Acta Nro. 4 de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 11 de noviembre de 2024, el responsable de la etapa precontractual indica: “(...) *Conforme lo determinado en el Art. 79 del Reglamento*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0093-**Quito, 14 de noviembre de 2024**

General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el pliego del proceso Nro. MCS-CNE-2024-005 se indica que, una vez analizada la oferta, se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente procedimiento. (...);

Que, mediante Acta Nro. 5 de “**CALIFICACIÓN DE OFERTAS**”, de 13 de noviembre de 2024, el responsable de la etapa precontractual resolvió lo siguiente: “(...) *adjudicar el procedimiento signado con el código Nro. MCS-CNE-2024-005 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente GUERRA GONZÁLEZ ERNESTO ANDRÉS con RUC: 0702690645001, por un valor de USD 38,682.91 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 91/100) sin incluir IVA, en razón de que, cumple con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego y términode referencia de acuerdo con el procedimiento aplicado para Menor Cuantía de Servicios.(...)*”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 13 de noviembre de 2024, el responsable de la etapa precontractual recomendó: “(...) *adjudicar el proceso Nro. MCS-CNE-2024-005 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025”, al oferente GUERRA GONZÁLEZ ERNESTO ANDRÉS con RUC: 0702690645001, por un valor de USD 38,682.91(TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 91/100) sin incluir IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Menor Cuantía de Servicios.*”

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-3013-M, de 13 de noviembre de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *se realicen las gestiones pertinentes para la Elaboración de Resolución de Adjudicación del proceso Nro. MCS-CNE-2024-005; y a su vez se designa como Administrador de contrato a la Econ. Josselyn Fernanda Cárdenas Jempekat Especialista Administrativo. (...)*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, la delegación otorgada mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023; y

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Menor Cuantía Servicios, signado con el código Nro. **MCS-CNE-2024-005**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2025**”, al oferente **GUERRA GONZÁLEZ ERNESTO ANDRÉS con RUC: 0702690645001**, por un valor de USD 38,682.91 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 91/100) más IVA, y, el plazo será conforme el numeral 12 de los Términos de Referencia.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 257 y 258 de su Reglamento

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0093-**Quito, 14 de noviembre de 2024**

General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar a la Econ. Josselyn Fernanda Cárdenas Jempekat Especialista Administrativo, como Administrador del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria..

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

NUT: CNE-2024-170924

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Alvaro Daniel Suarez Bombon	DNAJ	2024-11-13
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-11-13
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-11-13
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-11-13



Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0027-

Quito, 10 de abril de 2024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA PARA LA
“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS
VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024.”**

PROCEDIMIENTO Nro. MCS-CNE-2024-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

Que, de conformidad a lo determinado en los numerales 1 y 7 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “*La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*”

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado.”;

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0027-**Quito, 10 de abril de 2024**

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “*La Presidenta o Presidente tiene las siguientes atribuciones: 1. Ser la máxima autoridad administrativa y nominadora del Consejo Nacional Electoral y representarlo legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que contiene los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Objeto y Ámbito.** - *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: (...) 2. Los organismos electorales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley*”;

Que, el numeral 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: “**Delegación.** - *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...)*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, dentro del Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional Electoral, se contempla la: “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024**”.

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “**Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley; documento que cuenta con posteriores reformas;

Que, el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.**- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0027-**Quito, 10 de abril de 2024**

para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “(...) *Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...)*”;

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “(...) **“Adjudicación.** - *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos*”;

Que, el artículo 5 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública: “(...) **Horarios de operación.** - *Los procedimientos de contratación que realizan las entidades contratantes, deberán realizarlas entre el primero y el último día hábil de labores de la semana; es decir, no se tomarán en cuenta los fines de semana y días feriados.*

La entidad contratante deberá publicar el procedimiento de contratación entre las 08h00 hasta las 20h00, a excepción del último día hábil de la semana en cuyo caso se podrá publicar entre las 08h00 hasta las 17h30. Las demás operaciones y etapas en los procedimientos de contratación pública deberán ser programadas por las entidades contratantes en horarios de 08h00 a 20h00(...)”.

Se exceptúan del cumplimiento de los horarios establecidos, las contrataciones que tengan como objeto la organización y el desarrollo de procesos electorales, procesos de referéndum, consultas populares, revocatorias de mandato u otros, que estén sujetas a lo previsto en la normativa vigente en materia electoral; así como las adquisiciones en el extranjero y las contrataciones de emergencia.

Que, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-20-11-2018, de 20 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, como Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS, de 06 de junio de 2023, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo (...)** 6. - *El Director/a Nacional Administrativo/a, autorizará con el fin de que suscriba cualquier actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, cierre, pago, etc., en el/los procedimiento/s de administrativos amparados en la normativa de contratación pública ecuatoriana, (...)*” conforme los montos autorizados como ordenador/a de gasto;

Que, se cuenta con los avaluos de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en los formularios 2024 Nros. 89251 y 89252, de 06 de marzo de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530255, denominado: “*Combustibles*”;

Que, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, tal como consta:

Certificaciones Presupuestarias Nros. 144 y 145 de 07 de marzo de 2024, emitidas por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530255, denominado:

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0027-**Quito, 10 de abril de 2024**

“Combustibles”,

Que, mediante Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura del Procedimiento de menor Cuantía Nro. CNE-DNA-2024-0011- de 21 de marzo de 2024, la Directora Nacional Administrativa, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Disponer la REAPERTURA inmediata del proceso para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024” para lo cual se aprueban los pliegos del proceso signado con el Nro. MCS-CNE-2024-003; con un presupuesto referencial de USD. de \$ 24.955,30 (VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100 sin incluir IVA”;**

Que, mediante Acta No. 1, de “**SELECCIÓN DE PROVEEDOR**”, de 22 de marzo de 2024, el responsable de la etapa precontractual, dejó constancia: “(...) *se menciona que únicamente un proveedor manifestó su interés a nivel cantonal en el presente proceso de contratación, por lo cual se procede a realizar la invitación a nivel provincial.*”;

Que, mediante Acta No. 2, de “**RESELECCIÓN DE PROVEEDOR**”, de 26 de marzo de 2024, el responsable de la etapa precontractual, dejó constancia: “(...) *se menciona que únicamente un proveedor manifestó su interés a nivel Provincial en el presente proceso de contratación, por lo cual se procede a realizar la invitación a nivel Nacional (...)*”;

Que, mediante Acta No. 3, de “**RESELECCIÓN DE PROVEEDOR**”, de 28 de marzo de 2024, la Gestora del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: “(...) *se menciona que únicamente un proveedor manifestó su interés a nivel Cantonal, Provincial y Nacional en el presente proceso de contratación, por lo cual se procede a realizar la invitación a nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor (...)*”;

Que, mediante Acta No. 4, de “**PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES**”, de 02 de abril de 2024, el responsable de la etapa precontractual, dejó constancia: “(...) *SI se han realizado preguntas dentro del referido procedimiento de contratación (...) SI hay aclaraciones a realizarse en este procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;

Que, mediante Acta No. 5, de “**CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS**”, de 05 de abril de 2024, el Delegado responsable de la etapa precontractual, dejó constancia: “(...) *Se realiza la verificación en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública (SOCE), dentro de la hora y fecha establecida para el efecto, (...)*”;

Que, mediante Acta No. 6, “**ACTA DE APERTURA DE OFERTA**”, de 05 de abril de 2024, el Gestor del Portal de Compras Públicas, dejó constancia: “(...) *El delegado responsable de la etapa precontractual Nro. MCS-CNE-2024-003 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, resuelve continuar con el análisis de la oferta conforme lo señalado en la SECCIÓN IV EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS de los pliegos, con el fin de determinar si existen errores de tipo convalidable (...)*”;

Que, mediante Acta No. 7, de “**CONVALIDACIÓN DE ERRORES**”, de 05 de abril de 2024, el responsable de la etapa precontractual, dejó constancia: “(...) *se determina que SI existen errores de naturaleza convalidable en el presente proceso. (...)*”;

Que, mediante Acta No. 8, de “**CALIFICACION DE OFERTAS**”, de 09 de abril de 2024, el delegado responsable de la etapa precontractual recomendó: recomienda expresamente: “(...) *adjudicar le proceso signado con el código Nro. MCS-CNE-2024-003 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE*

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0027-**Quito, 10 de abril de 2024**

ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024, al oferente **GUERRA GONZÁLEZ ERNESTO ANDRÉS** con RUC: 0702690645001, por un valor de USD 24.955,30 (VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100) sin incluir IVA.”;

Que, mediante “**INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN**”, de 09 de abril de 2024, el delegado responsable de la etapa precontractual, recomienda expresamente: “(...) *adjudicar el proceso Nro. MCS-CNE-2024-003 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente GUERRA GONZÁLEZ ERNESTO ANDRÉS con RUC:0702690645001, por un valor de USD \$ 24.955,30(VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100) sin incluir IVA; el mismo que ha cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y económicos establecidos en el pliego de acuerdo al procedimiento aplicado de Menor Cuantía de Servicios.*”;

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2, de la CIRCULAR Nro. NAC-DGECCGC24-00000002, emitida por el Servicio de Rentas Internas el 28 de marzo de 2024, o normativa posterior que sea emitida para el efecto, previo al cumplimiento del hecho generador del IVA, se cuenta con la actualización del aval de Planificación emitido por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos del Consejo Nacional Electoral, conforme consta:

Que, se cuenta con el aval de planificación emitidos por la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, del Consejo Nacional Electoral conforma consta en el formulario 2024 Nro. 91021, de 10 de abril de 2024, con clasificador de gasto Nro. 530255, denominado: “*Combustibles*”;

Que, se cuenta con la Certificación Presupuestaria Nro. 278 de 10 de abril de 2024, emitida por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral; con ítem presupuestario Nro. 530255, denominado: “*Combustibles*”,

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0842-M de 10 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa, solicita a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica: “(...) *la elaboración de Resolución de adjudicación del proceso signado con Nro. MCS-CNE-2024-003, así también se designa como administrador del contrato.*”;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DNA-2024-0844-M de 10 de abril de 2024, la Directora Nacional Administrativa, en alcance al memorando Nro. CNE-DNA-2024-0842-M de 10 de abril de 2024: “(...) *pongo en conocimiento que se designa como administrador del contrato al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico, Técnico Administrativo.*”;

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación; y la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, las delegaciones otorgadas mediante Resolución Nro. CNE-PRE-2023-0153-RS de 06 de junio de 2023; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el proceso signado con el código Nro. **MCS-CNE-2024-003**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS**

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0027-

Quito, 10 de abril de 2024

VEHÍCULOS PROPIOS Y AQUELLOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MATRIZ PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024”, al oferente **GUERRA GONZÁLEZ ERNESTO ANDRÉS** con **RUC:0702690645001**, por un valor de USD \$ 24.955,30 (VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100) sin incluir IVA.

Artículo 2.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia de su Reglamento General de aplicación, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo a la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Designar al Sr. Danny Mauricio Herrera Saavedra, Técnico, Técnico Administrativo de la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, como Administradora del Contrato, a quien se le asignará la clave respectiva para su accionar legal, publicará la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales y reglamentarias, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resoluciones internas del Consejo Nacional Electoral; y, demás normativa aplicable para la fase contractual del proceso, funciones y deberes que el Administrador del contrato cumplirá con base a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Normativa Secundaria.

Artículo 4.- La notificación de la presente resolución se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 5.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional Administrativa dentro de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de aplicación.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Mgs. Jessica Paola Rojas Vallejo
DIRECTORA NACIONAL ADMINISTRATIVA

Copia:
Abogada
Maria Jose Garcia Guevara
Coordinadora de Asesoría Jurídica
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-51482

Resolución Nro. CNE-DNA-2024-0027-

Quito, 10 de abril de 2024

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Gabriela Patricia Reinoso Prado	DNAJ	2024-04-10
Revisado por: Maria Jose Garcia Guevara	DNAJ	2024-04-10
Revisado por: Nora Gioconda Guzmán Galárraga	DNAJ	2024-04-10
Revisado por: Eduardo Bladimir Franco Enriquez	CNAFTH	2024-04-10

